

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
04/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR MARIO MIGUEL
ORTEGA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de febrero de dos mil ocho.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud presentada el diez de diciembre de dos mil siete, por Mario Miguel Ortega, mediante dos comunicaciones electrónicas recibidas en el Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, el mismo solicitó la información consistente en

“1. Cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.

2. Cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007, con motivo del cual el recurrente solicite se declare la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.

3. Cantidad de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007 en las que declare la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.

4. Cantidad de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007 en las que declare la constitucionalidad de alguna disposición de carácter general impugnada por el recurrente.

5. ¿Qué disposiciones de carácter general fueron declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante dicho periodo?”

II. Tomando en consideración que la información solicitada en ambas comunicaciones electrónicas era idéntica y que estaba referida a actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Responsable de Control y Seguimiento de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, remitió vía correo electrónico, el diez de diciembre de dos mil siete, las solicitudes antes precisadas a la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que se les diera la atención y trámite correspondiente.

III. Con fecha diez de diciembre de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la apertura del expediente número DGD/UE-A/195/2007 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso el que se giraran los oficios DGD/UE/2714/2007 y DGD/UE/2715/2007, dirigidos a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

IV. En respuesta, la Directora General de Planeación de lo Jurídico rindió el informe que le fue solicitado por la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante oficio DGPJ/015/2008, en el cual señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“ . . . hago de su conocimiento que esta oficina hoy día no tiene compilada la información que se requiere.

De igual manera le informo que para la generación de la información solicitada, es necesario analizar 7,433 expedientes, tarea que requiere de por lo menos tres meses y medio de trabajo, siempre y cuando todo el personal que esta Dirección General tiene destinado a la contestación de dichas solicitudes se avoque de manera exclusiva al desahogo de la petición referida.”

Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos rindió el informe que le fue solicitado a la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte, mediante el oficio SSG/478/2008, el cual, en su parte conducente, precisaba lo siguiente:

“ . . . se hace de su conocimiento que, por el volumen de la información a revisar no es posible atender dicha petición dentro del término de cinco días hábiles que establece el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que una vez concluida la investigación, se le enviará la información solicitada”.

V. En atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, el Comité de Acceso a la Información acordó en su primera sesión ordinaria del año dos mil ocho, con fundamento en lo previsto por el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ampliar el plazo para responder a la solicitud de información materia del expediente en que se actúa, del quince de enero al siete de febrero de dos mil ocho. Lo anterior, fue hecho del

conocimiento del solicitante por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio DGD/CETAI/046/2008, de fecha quince de enero de dos mil ocho, así como mediante un correo electrónico, enviado en esa misma fecha, a la dirección señalada por el C. Mario Miguel Ortega en su solicitud de información.

VI. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que atendiendo al estado del expediente DGD/UE-A/195/2007 y toda vez que el mismo se encontraba debidamente integrado, se turnara el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Administración para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, emitiendo para tal efecto el oficio número SEAJ-ABAA/195/2008, de esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la Ley como en el Reglamento mencionados.

En atención a los preceptos mencionados en el apartado que antecede, es competencia de este Comité de Acceso a la Información adoptar las medidas que resulten necesarias respecto al acceso a la información requerida por el C. Mario Miguel Ortega, ya que la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en el informe rendido a la Unidad de Enlace, señaló que no tenía compilada la información requerida por el solicitante, mientras que el Subsecretario General de Acuerdos manifestó que por el volumen de información a revisar no era posible atender la petición en el término que le fue concedido, pero que una vez concluida la investigación se enviaría la información solicitada.

II. Para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de las respuestas remitidas a la Unidad de Enlace por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, sobre el procedimiento que se siguió con motivo

de la solicitud formulada por Mario Miguel Ortega y, en su caso, sobre la validez de las respuestas antes referidas, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en las fracciones antes transcritas se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado.

En ese tenor, cuando se solicita el acceso a información pública que se encuentra dispersa en diversos documentos que tiene bajo su resguardo un mismo órgano del Estado debe tomarse en cuenta que, en principio, para cumplir con el referido derecho basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable la información solicitada, lo que pudiera realizarse mediante su consulta física.

En esos términos, si se solicitan datos estadísticos relacionados con las funciones desarrolladas por un órgano del Estado y los mismos se refieren a información pública, en caso de que el órgano respectivo no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, para decidir si la posibilidad de permitir la consulta física de los mismos es suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante debe tomarse en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener la información respectiva y, fundamentalmente, si al seno del órgano requerido existe

alguna unidad o área que cuente con atribuciones para realizar la respectiva labor de análisis y procesamiento de los datos respectivos.

En efecto, si un particular solicita un conjunto de datos que se ubican en un número elevado de documentos, debe considerarse, en principio, que en caso de que únicamente se le facilite la consulta pública de todos ellos, el solicitante enfrentará limitantes materiales de carácter temporal y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá ejercer su derecho a la información y, por ende, conocer los datos que le permitan evaluar fehacientemente las actividades desarrolladas por el respectivo órgano estatal.

A pesar de lo anterior, es pertinente señalar que aun cuando la consulta de los documentos respectivos conlleve tal complejidad, no basta que un gobernado solicite cualquier información dispersa por su origen y naturaleza para que los órganos del Estado estén obligados a contar con documentos en los que se concentren los datos correspondientes, pues de estimar que el derecho de acceso a la información conlleva el procesamiento de todo tipo de datos que se encuentran plasmados en los documentos que elaboran dichos órganos, se podría afectar el desarrollo de las funciones de los mismos, al vincularlos a destinar elevados recursos para satisfacer solicitudes cuya respuesta no tendría especial relevancia para conocer el resultado del ejercicio de las funciones del Estado.

Incluso, dado que en estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, debe concluirse que, como regla general, no es posible vincular a los mismos a elaborar el documento en el que se procese la información respectiva, tal como se reconoce en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;***
- II. Por medio de comunicación electrónica;***
- III. En medio magnético u óptico;***
- IV. En copias simples o certificadas; o,***
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica”.***

A pesar de lo anterior, al resolver sobre una solicitud de acceso a la información relativa a datos dispersos en diversos documentos resguardados por un mismo órgano del Estado, debe tomarse en cuenta si el órgano respectivo cuenta con alguna unidad o área que dentro de sus atribuciones tenga precisamente la de elaborar ese tipo de documentos en los que se concentren datos estadísticos, pues en tal caso, el documento estadístico debe existir y, por ende, debe permitirse acceder a él a los solicitantes.

Cabe agregar que la anterior conclusión no implica considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar información dispersa en diversos documentos, sino que simplemente reconoce que el referido derecho tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los particulares la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo. Al respecto es aplicable el criterio de este Comité que lleva por rubro y texto el siguiente:

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Con base en lo anteriormente expuesto, si la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en atención a lo previsto en el artículo 152, fracción VI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación^{1[1]}, tiene entre sus atribuciones establecer controles

^{1[1]} “**Artículo 152.-** La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

...

estadísticos de las actividades de este Alto Tribunal, además de ejecutar las medidas necesarias para otorgar a los gobernados el acceso a la información jurídica que genera la Suprema Corte y velar por que ésta se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, debe estimarse que es esa Unidad la que debe contar con un documento en el que se concentre información como la solicitada.

A pesar de lo anterior, es importante señalar que este Comité ya ha determinado en diversas resoluciones la necesidad que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tenga a disposición del público en general la siguiente información estadística:

Nº	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	SOLICITANTE	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	Clasificación de Información 04/2004-A	Mari Cruz Núñez González	Número de asuntos tramitados durante el año dos mil tres, tanto en Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", el número de asuntos que a la fecha están pendientes de resolución presentados durante el año dos mil tres; el número de asuntos tramitados en el presente año, hasta la fecha de presentación de la solicitud, ante Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", y el número de asuntos pendientes de resolución en el presente año.
2	Clasificación de Información 06/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa a las normas jurídicas generales (leyes federales, leyes estatales, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos etc) que este Alto Tribunal ha declarado inconstitucionales durante la Novena Época, información desglosada por Pleno, Salas y la identificación precisa de la norma declarada inconstitucional y la sentencia en que dicha declaración se hizo.
3	Clasificación de Información 07/2004-J	Jesús Montiel Ramos Montiel	Información relativa a los "amparos en revisión de los que conozca la Corte en materia administrativa de 1995 a la fecha y de esos amparos, cuantos llegaron, cuantos se concedieron, negaron, aprobaron y sobreseyeron.
4	Clasificación de Información 09/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa al "Porcentaje de asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado sentencias desestimatorias, sentencias de sobreseimiento y sentencias estimatorias durante la Novena Época, desglosada por Pleno y Salas.
5	Clasificación de Información 19/2004-J	Patricia Colín Martínez	Número de juicios de amparo en materia penal que hubiese recibido este Alto Tribunal durante el año dos mil tres, así como el número de aquéllos que se concedieron ese mismo año.
6	Clasificación de Información 20/2004-J	Ernesto Zúñiga Lazcano	Información estadística sobre el número de amparos directos, amparos directos en revisión, amparos en revisión y contradicciones de tesis en materia civil y mercantil que se hayan resuelto de 1994 a 2003.
7	Clasificación de Información 28/2004-J	Lorena Campos Castillo	Información relativa a la "cantidad de amparos interpuestos por la entrada en vigor del Impuesto al Activo en enero de 1989, cuantos se sobreseyeron, cuantos fueron resueltos, etc. y cuantos han sido interpuestos a lo largo de los 14 años de vigencia del mismo."
8	Clasificación de Información 32/2004-J	Roberto Carlos Reyes Gámiz	En qué casos se ha aplicado la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9	Clasificación de Información 40/2004-J	Gabriel Santiago López	Información estadística relativa al "(...) número de amparos, recursos de revisión, recursos de reclamación y recursos de queja resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo que comprende el año 2003 y el primer semestre de 2004 (...)" así como "(...) del total de amparos, recursos de revisión, reclamación y queja cuántos fueron desechados por improcedentes, cuántos fueron sobreseídos y en cuántos se entró al estudio de fondo."
10	Clasificación de Información 07/2005-A	Daniel Zavaleta Salinas	"(...) información necesaria sobre leyes que han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia (...)".
11	Clasificación de Información 09/2005-A	Salvador Maceda Muñoz	"(...) datos estadísticos en el periodo del 01 de enero de 2005 a la fecha, acerca de ingresos de expedientes de Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en Revisión, número de ingresos, fallados y en trámite de cada uno de estos rubros. Del Pleno, Primera y Segunda Salas."

VI. Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones;

..."

12	Clasificación de Información 13/2005-A	Jesús Aranda Terrones	Información relativa a los siguientes puntos: 1. El número de revisiones administrativas que ha resuelto la Suprema Corte sobre destitución de jueces, magistrados y secretarios de juzgados y tribunales de enero de 1995 a la fecha y en qué casos la Suprema Corte ha revocado las decisiones o sanciones del Consejo de la Judicatura Federal. 2.- Nombre de los funcionarios a los que se revocó la decisión del Consejo de la Judicatura Federal y la causa por la que habían sido sancionados.
13	Clasificación de Información 21/2005-A	Camilo Saro Ruiz	"Nombres, denominaciones sociales, razones sociales, nombres de los apoderados y domicilios que hayan manifestado en sus demandas de garantías, de todos aquellos quejosos que a la fecha hayan obtenido amparo y que el mismo haya causado ejecutoria en contra del cobro del impuesto al Valor Agregado en la enajenación de alimentos para entrega a domicilio."
14	Clasificación de Información 35/2005-A	Jorge Morales Rubio	"El dato estadístico de las veces que la Suprema Corte haya ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos II y III del artículo 97 Constitucional sobre violación a las garantías individuales y rubros investigados."
15	Clasificación de Información 09/2006-A	Eligio Benjamín Osorio Hernández	"(...) Dato relativo al número de veces que la Suprema Corte se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y los argumentos en que se basaron para cada uno de los desechamientos."
16	Clasificación de Información 15/2006-A	Yatsuko Hosaka	Número de juicios ingresados tanto en Pleno como en Salas (amparos en revisión, amparo directo, aclaración de sentencia, incidente de inejecución de sentencia y amparo directo en revisión), Cuántos se resolvieron, Cómo se resolvieron (a favor de la autoridad o a favor del quejoso) Estos datos los requiero por los siguientes años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005.
17	Clasificación de Información 16/2006-A	Francisco Javier Caballero Villalpando	"Número de Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión que interpusieron los particulares y las autoridades fiscales en los años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005; y cuántos de éstos fueron ganados por los particulares y cuántos por las autoridades fiscales."
18	Clasificación de Información 20/2006-A	Laura Jennifer Rodríguez Estrella	"Información estadística relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en revisión tramitados y resueltos en este Alto Tribunal, de 1980 a la fecha, en los que se haya reclamado o hecho valer algún Tratado Internacional firmado por México; especificando el Tratado Internacional correspondiente."
19	Clasificación de Información 24/2006-A	José Arturo Cruz Romero	1.- Los datos y documentos en los que se advierta las ocasiones en las que se ha practicado ejercido (sic) la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual. (Segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)...
20	Clasificación de Información 27/2006-A	Enrique Pons Franco	"Sentido de las resoluciones que se han emitido en los <u>juicios de amparo</u> promovidos en contra del Estado de Tabasco y que han sido resueltos por el Pleno de la SCJN en lo que va del presente año.", consulta que posteriormente aclaró para precisar que "la instancia de Gobierno sobre la cual va relacionada la petición hecha a ustedes es la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco".
21	Clasificación de Información 34/2006-A	Pedro Pérez Paéz	Número y sentido de la resolución de los incidentes de inejecución de sentencias, desde el año dos mil, a la fecha, de conocimiento de este Alto Tribunal, y cuya resolución haya sido la destitución del funcionario o de la autoridad que incumplió, en términos de la fracción XVII, del artículo 107 constitucional.
22	Clasificación de Información 39/2006-A	Alejandro Ortega Galdino Cedillo	Estadística relativa al número de asuntos que ha resuelto este Alto Tribunal, en que se ha aplicado la figura del cumplimiento sustituto, del año dos mil uno a la fecha, en que se especifique el tipo de asunto, número e instancia.
23	Clasificación de Información 23/2007-J y su acumulada	Juan Manuel Arreola Zavala	(...) "la información con respecto a ¿cuántos asuntos hasta la fecha desde la 5ª época ha resuelto este Alto Tribunal con respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados. (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, COPIA EJECUTORIA Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS)."
24	Clasificación de Información 07/2007-A	Francisco Ramos Tristán	"¿Cuántos asuntos tramitados en los años 2004 y 2005, vía amparo, recurso de revisión, etc., ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación fue señalado como acto reclamado, Ley, el reglamento etc., respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese determinado la inconstitucionalidad de tales normas generales por medio de la jurisprudencia?"
25	Clasificación de Información 24/2007-A	Ydalia Pérez Fernández Ceja	Información relativa a los amparos en revisión, tanto de las Salas como del Pleno, a través de los cuales se impugnaron leyes fiscales en los que se hace valer lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución, durante el año 2006. Asimismo se requirió conocer la fecha en que ingresaron, el acto reclamado, si se admitieron o se desecharon, si se concedió o no el amparo y el estado que guardan.
26	Clasificación de Información 31/2007-A	Laura Maribel Rangel Hernández	Datos de identificación de los expedientes de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que se hayan alegado o hecho valer conceptos de invalidez por omisión legislativa, del año dos mil a la fecha.
27	Clasificación de Información 37/2007-A	Marco Antonio Aguilar Portillo	Dato estadístico relativo al número de Controversias Constitucionales de las que haya conocido la Suprema Corte o de las que se encuentre conociendo, en que las partes sean uno o varios Municipios en contra de la Federación, y viceversa. Ello a partir del mes de enero del año de mil ochocientos veinticuatro, a la fecha en que se dé contestación a la solicitud. Esta información fue solicitada en la modalidad de documento electrónico.

28	Clasificación de Información 72/2007-A	Jorge Morales Rubio	Número de normas (artículos y leyes completas) que han sido declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, desde 1997 a la fecha.
29	Clasificación de Información 81/2007-A	Gregorio Olmos Santillán	Dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto tribunal, en el período de 1917 a la fecha, relativos a: 1. Amparo en revisión 2. Amparo directo en revisión. 3. Facultad de Investigación. 4. Apelación. 5. Controversia constitucional. 6. Acción de inconstitucionalidad.

Ante ello, tomando en cuenta que la obligación de Dirección General de Planeación de lo Jurídico derivada del citado precepto del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está limitada a tener bajo su resguardo únicamente la estadística que resulte de mayor relevancia, y conforme lo permita sus cargas de trabajo, este Comité determina que la presente solicitud^{2[2]} de acceso solamente puede atenderse en la medida en que coincida con la información requerida en las resoluciones citadas, o bien, implique la actualización de los datos correspondientes.

En esa virtud, en razón de que no existe el documento en que se encuentre la información solicitada por Mario Miguel Ortega, la cual coincide con la que es materia de análisis de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico conforme a las resoluciones antes indicadas, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, en la medida en que lo permitan las cargas de trabajo de este Alto Tribunal, se determina otorgar el acceso al documento requerido una vez que la Dirección General en comento lo tenga bajo su resguardo, en el plazo que ésta señale atendiendo a las labores que le corresponden desarrollar.

Por otra parte, del análisis de la solicitud formulada por Mario Miguel Ortega, se desprende que también requirió información de carácter meramente estadístico sobre asuntos de la competencia de este Alto Tribunal cuando en el apartado número 1 de su solicitud requiere la cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007.

Al respecto, es importante señalar que en el oficio SSG/478/2008, la Subsecretaría General de Acuerdos se limitó a expresar a la Unidad de Enlace que por el volumen de la información a revisar no era posible atender la solicitud que le había sido formulada en el término

^{2[2]} "1. Cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.

2. Cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007, con motivo del cual el recurrente solicite se declare la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.

3. Cantidad de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007 en las que declare la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.

4. Cantidad de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007 en las que declare la constitucionalidad de alguna disposición de carácter general impugnada por el recurrente.

5. ¿Qué disposiciones de carácter general fueron declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante dicho periodo?"

de cinco días hábiles que le fue concedido, sin pronunciarse expresamente en relación a la disponibilidad de la información requerida, ni precisar si en la estadística que maneja en forma habitual toma en consideración los aspectos requeridos por el solicitante en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud. Por lo que hace a la información solicitada en el punto 1, este Comité determina que la Subsecretaría General de Acuerdos tendrá que precisar la fecha estimada en que podría proporcionar la información solicitada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el conocimiento de los recursos de revisión es competencia del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal, debiéndose señalar que en el Informe de Labores del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil siete, y cuya versión electrónica aparece en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señala expresamente que durante ese año se recibieron 1,359 recursos de revisión y fueron resueltos 810, por lo que es factible presumir que efectivamente cuenta con dicha información.

En consecuencia, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de información que dio origen al expediente en que se actúa, este Comité estima necesario solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, verifique la disponibilidad de la información solicitada, en particular por lo que hace a la cantidad de recursos de revisión recibidos en este Alto Tribunal en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007, y precise si en la estadística que lleva de manera ordinaria tiene considerados los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud de información.

Lo anterior, sin menoscabo de solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique este fallo, señale el plazo razonable, con base a sus cargas de trabajo, para generar la información solicitada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Requierase al Subsecretario General de Acuerdos a efecto de que precise la existencia y disponibilidad de la información solicitada, en los términos de la consideración II de esta determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Gírese comunicación a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en los términos precisados en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico así como del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día siete de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración, en su carácter de ponente y del Secretario General de la Presidencia. Ausente el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

